

DOBLETTA



OPERA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla directamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para su inserción estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Diputación provincial de Santander.

—(■)—

Sesión del día 13 de enero de 1872.

Presidente del Sr. Gutierrez Ceballos.

Asistente: don José María Gómez.

Diputados asistentes: señores Cogigal,

Herran Ruiz, Cagigas, Varona, Oria, Gar-

ca, Ríos, Campa, Vierna, Ceballos (D. G.)

Mora, Pino, Piñal, Zorrilla, Her-

ra, Valdovielgo, Mazarrasa y Castañeda.

Abierta la sesión á las seis y media se

aprueba el acta de la anterior.

Se hace cuenta del expediente sobre con-

sideración de un socorro á Ezequiel Fernan-

dez Quijano, vecino de Villasuso de Cie-

za, con motivo del incendio de su casa y

de muerte; y se acordó que pase á la comisión

de Gobernación.

También se dio cuenta de 15 expedien-

tes sobre socorros, pensiones de lactancia

y admissions en el Hospital y casa de Ca-

udad y de deméntes de Valladolid sobre

los cuales ha acordado la comisión pro-

vincial durante la interrupción de las se-

siones de la Excm. Diputación; en los

cuales son interesados Nicasia Goire, ve-

cina de esta ciudad; Manuel Gutierrez

Darlinet, de Renedo de Piélagos; Juan

Perez y Diego, de Llerana, en Saro; San-

taigo Rozas, de Marron; Fernando Macho

de la Torre de Santander; Manuel de la In-

creta de San Miguel de Aras; Francisco Co-

bo Ortiz, de Penagos; Francisco de Sam-

perlo, de Escalante; Celedonio del Hoyo,

de idem; Ramona de Esles, de Arnuero;

Francisco Alonso, de Otero de Rodas,

provincia de Zamora; el niño Angel Guer-

ra, de Potes; Teresa, María y Petra San-

chez, de Reinosa; Manuel San Pedro, de

Lozoya; y Sinfiorino Rodriguez, de San-

tander. Acordó S. E. que pasaran á la co-

misión de Gobernación.

Se leyó el dictámen de la comisión de

Gobernación en el expediente sobre la carre-

tera provincial de Carriego á Guarnizo,

a la cual dice así:

Excmo. Sr. La comisión de Fomento

ha examinado con la debida detención el

documento obraute en este expediente, que

se dice sus bases acordadas con fecha

de diciembre último por la Comisión pro-

vincial con el objeto de concluir la

construcción de la carretera de Carriego

á Guarnizo contratada con don José Gar-

cia del Rivero, y considerando la

consecuencia y considerando la

1.º Que es conveniente la terminación de la carretera, ya por los beneficios que ha de reportar á una gran parte de los habitantes de la provincia, y ya también por que la rescisión del contrato probablemente sería perjudicial atendido el estado de adelanto en que se encuentran las obras.

Y 2.º Que esas bases están suscritas por los vocales de la Comisión provincial y por don Simón Mediavilla, como representante del citado contratista, quien además está conforme con la resolución adoptada por la misma Comisión, disponiendo que el director del tramo don José López del Rivero, vuelva á encargarse de la inspección de las obras.

Opina que V. E. se sirva aprobar las citadas bases y resolución de la comisión provincial, confirman lo al referido facultativo la dirección e inspección de las obras.

Se acordó que quedara sobre la mesa. Dióse lectura también del dictámen de la misma comisión en el expediente promovido por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio sobre la cantidad que podrá concederse para la conservación de la exposición de ganados del año actual, cuyo dictámen dice como sigue:

«La comisión de Fomento tiene hoy el honor de informar á V. E. sobre la comunicación remitida por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Límitase esta á preguntar á esta corporación que cantidad podría concedérsele para la celebración de la exposición de ganados que tendrá lugar el 20 de Julio próximo.

La comisión debe ser parca en consideraciones:

Los 20,000 reales que V. E. asignó en el año finado, fueron invertidos en premiar á diversos ganaderos.

A 33,350 reales se elevó la cantidad invertida por este concepto y conocida esta cifra, es fácilísimo deducir que es preciso para el sostentimiento de esos concursos aumentar en cantidad respetable la subvención antes señalada.

La comisión crece que con 40,000 reales concedidos por V. E. y la cantidad que de seguro concederá el ayuntamiento de Santander, interesado como ningún otro en la celebración de esos grandes y provechosos concursos, la Junta de Agricultura podrá desarrollar su pensamiento con desahogo y como requiere la importancia de esta provincia.

Conoce la comisión que es cargo no ligera para el presupuesto de V. E. esa cantidad de 40,000 reales; pero, también es lo cierto que mañana parecerá insignificante, si como es de esperar, los resultados de la exposición corresponden á lo que todos de ella esperamos.

Es para V. E. esa cantidad gasto verdaderamente reproductivo y que la comisión confía y espera consignará en su presupuesto adicional. La comisión se reserva esplanar este informe de palabra, caso que lo exigiese algún señor diputado.

También se acordó que quedara sobre la mesa.

Lo mismo se acordó sobre el dictámen de la comisión de Gobernación acerca de la formación del antiguo ayuntamiento de Anievas, cuyo dictámen y el informe del negociado con que está conforme, dicen así:

«Resultan ó que los vecinos de los cuatro pueblos que constituyan el antiguo Valle de Anievas, y fueron incorporados al de Arenas por el proyecto que se formó en 1868, solicitan volver á formar ayuntamiento por tener los dos requisitos para ello y exigirlo así razones de conveniencia pública y las especiales de la localidad del Valle de Anievas;

Resultando de los informes pedidos tanto al ayuntamiento interesado de Arenas como á los limítrofes, que los cuatro pueblos de Barrio-Palacio, Castillo, Villasuso y Calga que compusieron el antiguo ayuntamiento de Anievas, tiene más de 200 vecinos y reúnen las demás circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la ley municipal vigente:

Considerando que si bien en 1868 fué suprimido el indicado ayuntamiento por no tener entonces los 200 vecinos, hora resulta acreditada esta circunstancia por confesión del mismo ayuntamiento de Arenas á quien podía perjudicar la desmembración de que se trata;

Considerando que el asilamiento, la distancia y las condiciones especiales topográficas del Valle de Anievas, exigen la reconstitución de este ayuntamiento justificados como se hallan los hechos en que la reclamación se fundaba, y conforme tanto el ayuntamiento de Arenas, como los demás limítrofes, en la conveniencia de que se verifique la segregación solicitada;

Considerando que si bien un importante número de vecinos de Bostronizo, tienen también solicitado segregarse del mism-

unicipio de Arenas para unirse al ayuntamiento proyectado de Anievas, esta pretensión ha ofrecido incidentes por los cuales la comisión provincial acordó en 20 del actual que se formara pleza separada respecto al pueblo de Bostronizo.

Considerando que la formación del ayuntamiento de Anievas en cada periódico al de Arenas, al que le quedan 621 vecinos, habiendo además demostrado la experiencia que no ha sido conveniente para la paz y buena administración la refundición que se hizo de los dos municipios en el año de 1868.

Opina la sección que, debe accederse á lo solicitado por los vecinos de los cuatro pueblos ya mencionados y a la nueva formación del ayuntamiento de Anievas, cuyo término es de antiguo bien notorio, dejando a salvo los derechos de propiedad y servidumbres públicas y particulares legítimamente constituidas; sin perjuicio de la resolución que con el tiempo recaiga, acerca de la pretensión independiente de los vecinos del pueblo de Bostronizo; debiendo pasar este expediente á la Excm. Diputación para que, como asunto de sus atribuciones resuelva en conformidad ó como estime más justo. La comisión, no obstante, etc. Santander 2 de enero de 1871.—Pedro Fernández Cayada.

La comisión de Gobernación ha examinado este expediente y hallantose conforme con el dictámen del negociado, p. e. a V. E. se sirva aprobarlo. Se oponen sesiones de la Diputación provincial 13 de enero de 1872 = M. Ortiz Vierna, M. Varona, G. Ceballos, Juan José Ortí, A. de los Ríos.

Asimismo se leyó el dictámen de la comisión de Gobernación en el expediente sobre sorteo de dotes entre los expósitos correspondientes, á los años de 1868 y 1869, en virtud de la fundación piadosa de D. Antonio Hermógenes de la Serna, cuyo dictámen dice lo siguiente:

«Vista la escritura de fundación blanda de D. Antonio Hermógenes de la Serna, instituyendo tres dotes de 4,000 reales cada uno para distribuir anualmente por medio de sorteo, entre los expósitos procedentes de la casa inclusa de la provincia:

Vistos los datos reunidos en el adjunto expediente para celebrar los dos sorteos correspondientes á los años de 1868 y 1869:

Visto el dictámen del negociado propone el conveniente para realizarlos y otras medidas que la comisión acepta;

Considerando que si bien sería oportuno, antes de celebrar los dos sorteos preparados, confrontar con los asientos que se llevan en la Inclusa, la edad de los expósitos, consignada en los estados remitidos por los ayuntamientos, esta operación que habrá de hacerse previamente en los sorteos sucesivos, dilataría los de que se trata ya bastantes retrasados por la morosidad de algunos alcaldes en la remesa de los datos.

Considerando que la conveniencia de cumplir la fundación y la necesidad de normalizar en interés de los mismos expósitos este servicio, aconsejan que no se demoren más tiempo los dos sorteos indicados, llenándose después las formalidades por el negociado, propuestas en su dictámen, que llenan satisfactoriamente los propósitos de la comisión; la misma en su consecuencia, es de parecer que S. E. se sirva...cordar:

1.º Que con los datos remitidos por los ayuntamientos, se verifiquen los dos sorteos de los años de 1868 y 1869, fijando las doce del día 2 de Febrero próximo para estos actos que tendrán lugar en el salón de sesiones de S. E. ante la comisión provincial y asistencia del señor alcalde popular de esta ciudad, según se dispone en la cláusula 4.º de la fundación.

2.º Que en cada uno de los dos sorteos que han de celebrarse se saquen de las urnas tres cédulas cuyos nombres se escriban por el orden de salida, y después otras seis de que se tomará nota igualmente por el mismo orden, y del resultado se pase una relación al Director de la casa de expósitos para que con vista a los libros de asientos de la misma, manifieste si los primeros reunen la edad competente quedando en este caso, agraciados desde luego con la dote. Si alguno de ellos no llenase aquel requisito o hubiere fallecido, entrara en su lugar el primero de los 6 siguientes, y en su defecto los demás que le sigan por el orden de salida de la urna, debiendo los demás entrar en suerte nuevamente en los sorteos sucesivos.

3.º A los tres expósitos agraciados con la dote se les expedirá un certificado en que conste su suerte y derecho a percibir la dote tan luego como acredite haber contraido matrimonio dentro de la edad marcada, como se dispone en la cláusula 3.º de la fundación, remitiéndose dicho certificado al alcalde del distrito en que resida el interesado para su entrega al mismo exigiéndole recibo que se remitirá a V. E.

4.º Que verificado el sorteo y conocidos ya los agraciados, se publiquen sus nombres en el Boletín oficial de la provincia.

5.º Que se abra un libro especial en el que se copie la escritura de fundación y todos los acuerdos y demás relativos a la misma que constan en el de actas de la Junta provincial de Beneficencia, y los sorteos que se celebren ahora y sucesivos en la forma que prescribe la cláusula 4.º de la escritura, sin perjuicio de insertarlos en el de sesiones de la comisión provincial, debiendo quedar el primero a cargo del oficial del negociado quien cuidara de que se lleve con el debido orden y claridad, firmando la certeza de su contenido.

6.º Que con el fin de normalizar la celebración de sorteos anuales como está mandado en la fundación se espida una circular con inserción de las cláusulas de la escritura, previendo a los alcaldes que inmediatamente remitan los estados de los expósitos residentes en sus respectivos distritos con expresión de sus nombres, edad y demás noticias necesarias para su mejor conocimiento, y que a medida que se reciban se pasen al Director de la Inclusa para que en frente las edades de los comprendidos en ellos, procediéndose en todo de modo que los datos estén reunidos y preparados para verificar los sorteos de 1870, 1871 y el del año actual.

el dia 15 del mes de julio próximo época fijada por el bienhechor.

7.º Que se oficie a los alcaldes de los pueblos en que resulan los expósitos que han sido agraciados en los sorteos celebrados hasta el año de 1867 para saber si ha fallecido alguno, y al Director de la casa de expósitos para conocer si han pasado de la edad sin contraer matrimonio a fin de incluir las dotes de unos y otros además de las tres ordinarias en los sorteos segun está previsto en la fundación por último, para la ejecución de la misma, la comisión de Beneficencia se reserva formular el oportuno reglamento que en su día tendrá el honor de someter a la aprobación de S. E. —No obstante, etc., 13 de enero de 1872.—Juan José Oria, G. Ceballos, Manuel Ortiz Virosa, M. Varona, A. de los Ríos.

También se acordó que quedaría sobre la mesa.

Entrándose en la orden del día se dió lectura nuevamente del dictámen de la comisión de Fomento y voto particular del señor Mora, inserto en el acta de la sesión del dia anterior, en el expediente sobre concesión de una subvención anual al establecimiento-asilo de Madernia, en el ayuntamiento de Molledo.

Se abrió discusión sobre dicho voto.

Habló en contra el señor Herran Valdivielso.

El señor Mora lo hizo en pró y explicó como individuo de la Junta provincial de primera enseñanza el origen de este expediente.

Rectifica el señor Herran.

El señor Mazarrasa habló en pró y el señor Juncos en contra.

Habló el señor Cagigas para una alegación y el señor Juncos rectifica.

Ud. de la palabra el señor Varona en pró.

El señor Mora rectifica y concluye diciendo que retira su voto, declarando que lo verificaba así porque se lo había prometido a varios individuos de la comisión particularmente, por cuyo motivo no podía faltar a su palabra. En este estado, el señor Mazarrasa se levanta y dice que hace suyo el voto del señor Mora.

El señor Ríos pidió la palabra en contra, e hizo varias consideraciones para salvar su opinión, a pesar del voto que daria, como siempre, con la mayoría. Volvió a usar de la palabra el señor Mora y manifestó en su discurso que quería que constase que al reabrir la Junta provincial el asunto de que se trataba, lo había hecho por que cree que en el establecimiento de Madernia se enseña lo que debe enseñarse. El señor Mazarrasa rectificó nuevamente y apoyó su voto. El señor Castañeda lo hizo en contra.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado en votación nominal por 12 votos contra 6, emitidos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Piñal, Mora, Vierna, Fernández Campa, Mazarrasa, Oria, Varona, Ríos y señor Presidente.

Señores que dijeron no: Juncos, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (don Gregorio), García y Cagigal.

Habiendo indicado la presidencia que volvería el expediente a la comisión, los señores Ceballos (D. G.) y Mazarrasa hablaron para una cuestión de orden, y a iniciación del señor Herran Valdivielso, se acordó que pasaría a secretaría para la adquisición de los datos a que se refiere dicho voto.

Leídos nuevamente los dictámenes de la comisión de Gobernación en varios expedientes sobre de socorros para la lactancia de gemelos, se acordó de conformidad con aquella, conceder 30 reales mensuales por el término de un año a don Marcos Martínez Mondóñedo, vecino de la y Mora. Rectifica el señor Campa. Haredo; a D. Miguel Cayón, vecino de Molledo; a D. Eusebio Lavin, vecino de Soba; Joaquín García Ibañez, vecino de

Luena; Martín Pérez, vecino de Villafuerte; y 20 rs. también mensuales y por igual término a D. Fernando Riva vecino de Gamara y a D. Pedro Martínez Madrazo, vecino de Voto.

Se leyó el dictámen de la comisión de Fomento en el expediente sobre la celebración de exposiciones ganaderas aquellas, que dice así:

La comisión de Fomento ha examinado con detención suma el informe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio sobre la celebración anual de feria y exposición de ganados en la capital de la provincia.

No se limita el informe de la Junta de Agricultura a solicitar el apoyo y concurso de V. E. para el desarrollo y perfeccionamiento (si es permitida la frase) de esa exposición. Segura del elevado criterio que a V. E. domina en asuntos tan capitalísimos no tenía razón aquella para pedir lo que ya de antemano podía tener como cosa propia ni esforzarse en consideraciones que al objeto se referían. Parece poco la Junta en esto y entiende por el contrario en oportunas, razonadas y atinadas consideraciones, sobre la necesidad impracticable de limitar esos concursos a la capital de la provincia.

Acaso pudiera parecer esta opinión a muchos propia para crear un privilegio para Santander; pero si se detiene el ánimo en el informe de la Junta, razonando éste impugnado en saludables consideraciones, se verá muy a las claras que no hay otro medio para crecer y fomentar la riqueza pecuaria que el propuesto y ampliamente desarrollado por ella.

Pobre aun esta provincia en ganadería siquiera, por su suelo y condiciones climatológicas esté llamada a ser mañana rica, adormecida aun en el seno que la embaraza, estorba para marchar libre y vigorosa por el camino de un racional progreso, no es posible, sopena de ahogar en la cuna esos destellos, que ya se empiezan a disumbrar, extender y generalizar las exposiciones a las diversas localidades que por el Oriente y Poniente Norte y Sur de la provincia se dedican a vivir de la riqueza ganadera. No hay villa ni pueblo que reúna las circunstancias que se requieren para que de ellos las exposiciones dieran provechoso fruto. Solo la capital por su riqueza, solo Santander por su posición media entre las diferentes comarcas que componen la provincia y de fácil acceso a las extrañas que pudieran visitar esos concursos es la llamada a ser centro y base de esas grandes reuniones que siempre estimulan al espíritu y siempre dan impulso vigoroso a la riqueza.

Triste y lamentable es esto. Nada más halagüeño sería a V. E. que contemplara esas luchas grandiosas en las que por todos lados la actividad e inteligencia echarían a porfia; pero interio viva la provincia en el periodo de su infancia es forzoso no buscar venturas y procurar el modo de que llegue sana y robusta al período de virilidad.

La comisión de Fomento ansia impaciente llegue ese día deseado. La comisión provincial ya expresó este mismo pensamiento en la comunicación que dirigiera a la Junta en 5 de Agosto último. Esta no descuidará de seguro el estudio y aplicación de ese sistema; pero entre tanto marchemos con pulso, tacto y cautela por la senda de estos preciosos trabajos.

Solo así esta provincia de Santander realizará su gran pensamiento. El de ser la más rica en ganadería de las de España =Juncos= —José María Herran Valdivielso —Ramon Pérez del Molino.

Hablaron en contra los señores Campa y Cagigas y en pró los señores Castañeda y Mora. Rectifica el señor Campa. Haredo; a D. Miguel Cayón, vecino de Molledo; a D. Eusebio Lavin, vecino de Soba; Joaquín García Ibañez, vecino de

haciendo uso de la palabra en contra el señor Oria, en pró el señor Ceballos, y el señor Castañeda. El señor (don G.) pidió la palabra pero en atención a lo avanzado de la hora el señor presidente suspendió esta discusión. Se acordó que se expida libramiento en suscripto para el pago de la cuenta de don Agustín Resmanes por las obras y reparaciones para la habitación del Gobernador, cuya cuenta de 3.707 reales fue aprobada en la sesión anterior, y se la paga en el presupuesto adicional.

Y se levantó la sesión señalando orden del día para la inmediata convocatoria de la discusión pendiente y desusados que quedaron sobre la mesa quedando constituida la corporación en secreta de que certificamos los diputados secretarios y el accidental de la corporación.

Comisión provincial de Santander

— « » —

CIRCULAR.

Desde el dia 5 del corriente y hasta las diez de la mañana, queda abierto el pago en la Depositaría de la misma importe que se agenda por bagajes presupuestario provincial correspondiente ejercicio de 1870 a 1871.

Los alcaldes y contrillistas quienes la cuenta de dicho ejercicio no bayan recibido el importe que se les adeuda presentarán a recogerlo en dicha Depositaría a la mayor brevedad.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Enero de 1872 — Vicepresidente, Francisco del Pino — Contador, Antonio María Coll y Puig.

Esta corporación se ha servido sediar el dia 5 del mes de febrero próximo y hasta las diez de la mañana para que por la Depositaría de la misma se dé principio al pago, tanto de las acciones del empalme de carreteras que fueron amortizadas en el sorteo que se celebró en 1.º de mayo de 1869 y no fueron satisfechas con restantes que se sortearon, cuanto el de veinte que tuvieron igual suerte en el sorteo en 1.º de noviembre de dicho año y cuya numeración es la siguiente:

Números de las cinco acciones amortizadas en el sorteo de 1.º de mayo de 1869 cuyo pago se anuncia.

2,479, 2,075, 2,330, 687 y 751.

Números de las veinte acciones autorizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869.

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328,

2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,381,

1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281,

1,269, 2,003 y 1,059.

Números de las veinte acciones autorizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869.

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328,

2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,381,

1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281,

1,269, 2,003 y 1,059.

Números de las veinte acciones autorizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869.

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328,

2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,381,

1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281,

1,269, 2,003 y 1,059.

Números de las veinte acciones autorizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869.

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328,

2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,381,

1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281,

1,269, 2,003 y 1,059.

Números de las veinte acciones autorizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869.

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328,

2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,381,

1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281,

1,269, 2,003 y 1,059.

Números de las veinte acciones autorizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869.

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328,

2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,381,

1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281,

1,269, 2,003 y 1,059.

Números de las veinte acciones autorizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869.

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328,

2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,381,

1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281,

1,269, 2,003 y 1,059.

Números de las veinte acciones autorizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869.

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328,

2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,381,

1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281,

1,269, 2,003 y 1,059.

Administración económica de la provincia de Santander.

Relación nominal que comprende los descubiertos hasta 31 de diciembre de 1871, por el 20 por 100 sobre propios de los pueblos, y aprovechamientos forestales, presupuestados en su orden, y certificaciones que faltan de emitirse á esta Administración por los ayuntamientos que á continuación se expresan.

Lo que he creido de mi deber anunciar en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los municipios que se dejan expresados, revisiéndoles que si en el p'az de diez días no llenan cumplidamente dicho servicio, me veré en la necesidad de adoptar las medidas convenientes.

Bonos del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:
El Excmo. señor Ministro de Hacienda comunica a esta Dirección general en 10 del corriente la real orden que sigue:— Ilmo. señor:—He dado cuenta al rey (que Dios guarde) de la consulta de esa Dirección general relativa a la conveniencia de ampliar el plazo señalado por la orden del Regente del Reino, fecha 29 de agosto de 1870, para recoger y vender los residuos de suscripción á los bonos del Tesoro de la emisión decretada en 28 de octubre de 1868. Y teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Dirección, S. M. se ha servido otorgar un nuevo plazo de tres meses para el canje de dichos documentos, que deberá tener lugar con arreglo á las disposiciones de la citad. orden de 29 de agosto de 1870.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y encarezca á los tenedores de residuos del empréstito de quinientos millones de pesetas, la conveniencia de que acudan á canjearlos á la Tesorería central de Hacienda pública por los equivalentes Bonos del Tesoro, antes de que termine el nuevo plazo concedido en el concepto de que este empezará á regir el dia 1.º de febrero próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes no puede menos de convenir la disposición adoptada por el Excelentísimo señor ministro de Hacienda.

Santander 31 de enero de 1872.—Lúcio Dominguez.

Audiencia de Burgos.—Secretaria.

Por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 27 de diciembre próximo pasado, la real orden siguiente:

Ilmo. señor: Con fecha 18 del actual se ha dirigido á este ministerio por el de Ultramar, la siguiente real orden:—El estado de impotencia á que hoy se halla reducida la rebelión de la isla de Cuba, ha producido una actividad incansable en sus mantenedores, así los que asisten en la Península, como los que se hallan en dicha provincia, que con desesperados esfuerzos se procuran todos los medios de prolongar la lucha.

Uno de estos, y acaso el más eficaz es el de propagar por medio de la prensa periódica y de hojas canarias falsas noticias y escritos subversivos que conducen directamente á sostener los ánimos en continua intranquilidad, á hostilizar á España y á aleantar á los enemigos de la nación. Y como quiera que el hecho de que se trata puede constituir alguno de los delitos comprendidos en los tres primeros títulos del libro segundo del Código penal. Importa mucho que V. E. inspirado en el acendrado patriotismo que le distingue, escite el celo del ministerio público á fin de que dedique preferente atención á este importante asunto y cuide de deducir la acción criminal correspondiente en lo los casos que puedan ocurrir y sus respectivas demarcaciones. En su consecuencia.

S. M. el rey (q. D. V.) se ha servido disponer se traslade á V. I. á fin de que con toda actividad se persigan y ceten los hechos á que alude el inserto, y hayan sido ejecutados en contravención á las disposiciones del Código penal. De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya real orden por disposición de V. I. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de la misma y enterándose

de su contenido cuiden de darlo efecto y para su cumplimiento.

Burgos 26 de enero de 1872.—Valero Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

Ayuntamiento de Builoba.

Debiendo procederse por la Junta principal de este término municipal á la rectificación del anillamiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1872 á 1873, los señores contribuyentes que por compra, venta ó otra causa hayan sufrido variación en el número y producto de sus fincas ó ganados, deberán ponerlo por escrito y con toda claridad y exactitud en conocimiento de la secretaría de dicha Junta, situada en la casa consistorial de este ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, autorizando los formularios en los términos establecidos a fin de evitar la responsabilidad que les impone el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845; haciéndose presente asimismo, que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las compras, ventas y traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyos requisitos no podrán verificarse las alteraciones.

Ruiloba 28 de enero de 1872.—Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Santander.

D. Santiago Zaldivar, primer teniente alcalde en funciones de alcalde primero popular de esta ciudad.

Según el art. 17 de la ley municipal vigente desde el dia 1.º del presente mes debe hacerse cada cinco años el empadronamiento general de vecinos, rectificándose anualmente en los años intermedios durante el mes de diciembre de cada año.

En la necesidad de conciliártelas las disposiciones con el precepto del art. 22 de la ley electoral que ordena la fijación al público de las listas del sufragio durante los quince primeros días del octavo mes de cada año económico, y considerando que recientemente ultimado el padrón de vecindad, deben ser pocas las alteraciones sobrevenidas, se ha resuelto anunciar al público que el padrón general del vecindario está de manifiesto en la secretaría municipal desde las 10 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 3 á las 6 de esta de todos los días laborables, y fijar las listas electorales ultimadas en el año precedente como base de la rectificación del presente año.

En su consecuencia durante los 15 primeros días del presente mes, y en las horas precisadas, deberán producirse á la alcaldía las reclamaciones por escrito tanto para la inscripción en el padrón de vecindario, como para la inclusión ó exclusión de personas en las listas electorales en la integridad de que trascurrido este plazo no serán admitidas. Santander 2 de febrero de 1872.—S. Zaldivar.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Este ayuntamiento en sesión del 27 del que fina, acordó publicar la vacante de su secretario, por el término de un mes que previene establecer 100 de fanleymunicipal de 21 de octubre de 1868; en cuyo plazo se recibirán en la secretaría las solicitudes de los aspirantes acompañadas de los documentos que exige el mencionado artículo.

Torrelavega 31 de enero de 1872.—Alfonso Manso.

Ayuntamiento de Cártama.

En la secretaría de este ayuntamiento estará de manifiesto al público el repartimiento municipal, correspondiente al corriente año económico, por espacio de ochenta días, contados desde el 1.º de febrero próximo, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar durante dicho término las reclamaciones fundadas que estén en convenio.

Cártama 30 de enero de 1872.—Rafael Bárcena.

Idem.

Debiendo procederse á la rectificación del anillamiento de la riqueza imponible, este ayuntamiento ha acordado señalar el término de 30 días, contados desde el 1.º de febrero próximo, para que los contribuyentes que tengan alteración en la suya, presenten las correspondientes relaciones de altas ó bajas en la secretaría municipal.

Cártama 30 de enero de 1872.—Rafael Bárcena.

Anuncios particulares.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 17 de Febrero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el granio y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puertos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Frecuencias de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, calle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

Do id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los vivieres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además

de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, calle, núm. 8, Santander.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de la

clases pasivas, de las activas, de gente reemplazada, estados mayores y vive calle de San Francisco, número 11.

Admite comisiones de varias clases en estas oficinas y Madrid.

Reclama indemnizaciones por supuestos daños y perjuicios.

Pide relieve de cruces, retiros y fideiales, alcances de las Cajas de Pensiones y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas de Madrid.

La correspondencia que se le dirija el correo no necesita señas de ningún clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, sociedades y noticias, establecida en Madrid tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los certos oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c-2 b-2
1-F.

CALENDARIOS!

DEL

CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera, núm. 25, así como papeletas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo.

La nueva y magnífica Fragata española.

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Gijón, encuadrada, empenada y foma en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andrade.

Solo a límite pasajeros en sus elegantes y espaciosas cabinas, dándoles un servicio especializado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pando.

Santander 16 de Enero de 1872.

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, plaza